

en las mismas condiciones financieras que las pactadas en el Convenio.

Quinto. Condiciones financieras de los préstamos.

Las condiciones financieras de los préstamos formalizados dentro del presente Convenio serán las siguientes:

5.1. Plazo: El plazo de amortización será de hasta de 10 años, pudiendo establecerse hasta dos años de carencia en la amortización del principal.

5.2. Tipo de interés:

El tipo de interés o aplicar, por Entidad y prestatario, será el establecido a continuación:

Entidad Financiera	Tipo de interés	Prestatario
Banco de C. Local	11,65%	Corporaciones Locales
	11,90%	Empresas Municipalizadas
Banco Hipotecario	13%	Sin limitaciones
Cajas de Ahorro	13%	Sin limitaciones

Se podrá establecer por parte de las Entidades Financieras firmantes una comisión única en concepto de comisión de apertura del 0,5%.

5.3. Garantías: Cualquiera de las admitidas en Derecho.

5.4. Amortización: Las amortizaciones de los préstamos se realizarán según el sistema francés, trimestralmente y mediante cuotas constantes.

Sexto. Compromiso de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Hacienda y Planificación en coordinación con la Consejería de Cultura, subvencionará los préstamos concedidos por las Entidades Financieras en las condiciones establecidas en este Convenio.

El importe comprometido será de 290 millones de pesetas, transfiriéndose o tal fin la cantidad de 90 millones de pesetas por parte de la Consejería de Cultura a la Consejería de Hacienda y Planificación.

Las condiciones para la tramitación y concesión de dichas subvenciones se regularán mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y Planificación y Consejería de Cultura.

Séptimo. Seguimiento y control del Convenio.

Corresponderá a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación el seguimiento y control del presente Convenio. A tal efecto, las Entidades Financieras firmantes deberán remitir a dicho órgano directivo cualquier información que, con respecto al Convenio, se le solicite por el mismo.

La utilización de los préstamos para fines distintos de los contemplados en el presente Convenio, conllevará la pérdida inmediata de cuantos beneficios se contemplen en el presente Convenio y, por tanto, el reembolso o la Consejería de Hacienda y Planificación del importe de la subvención concedida.

Octavo. Publicidad.

Con el fin de alcanzar la mayor difusión posible, las Entidades Financieras firmantes facilitarán a los interesados, a través de sus sucursales, cuanta información les sea requerida a este respecto, comprometiéndose a poner en lugar visible y accesible la documentación, folletos y carteles publicitarios que, con tal finalidad, se realicen por parte de la Consejería de Cultura.

Noveno. Denuncia.

Será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte denunciante deberá ponerlo en conocimiento de la otra con una antelación de 30 días naturales.

ACUERDO de 4 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el de 22 de enero de 1986, sobre tarifas máximas de aplicación a los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros, realizados en el ámbito urbano.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, estableció las tarifas máximas de aplicación para los servicios de

transporte de viajeros en automóviles ligeros en las modalidades de la clase A) «Auto-taxis» y clase B) «Auto-turismo», regulando, asimismo, la tramitación de los expedientes de revisión de dichas tarifas.

Para adaptar las tarifas vigentes a los incrementos de precios que inciden en los costes de explotación de estos servicios públicos se hace necesario proceder a su actualización.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 1989.

A C U E R D A :

Artículo único. El artículo primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, por el que se regulan las tarifas máximas de aplicación a los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros, modificado por el Acuerdo de 5 de julio de 1988, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo Primero. Las tarifas máximas de aplicación en el transporte de viajeros por recorridos en el ámbito del casco urbano, en vehículos denominados por el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, automóviles ligeros, en sus modalidades de clase A y B, realizados en las poblaciones del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán las siguientes:

- | | |
|--|---------------------|
| A) TARIFA BASE | IVA INCLUIDO |
| a.1. Bajada de bandera | 82 ptas. |
| a.2. Por cada Km. recorrido | 43 ptas. |
| a.3. Hora de parada | 1.136 ptas. |
| B) SUPLEMENTOS | |
| b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms. | 36 ptas. |
| b.2. Servicios días festivos
(desde los 00 hasta las 24 h.) | 52 ptas. |
| b.3. Servicios nocturnos en días laborables
(desde las 22 o las 6 h.) | 52 ptas. |

Los servicios especiales que tradicionalmente se vengán prestando en la localidad dentro de su ámbito urbano, tendrán los tarifas que se determinen por el Ayuntamiento del que dependo el servicio, sin que su incremento, I.V.A. incluido, con respecto o las anteriores exceda de un 5 por ciento. Permanecerán invariables aquellas tarifas por servicios especiales que tengan carácter porcentual».

DISPOSICION FINAL

El límite máximo de las tarifas que se contienen en el presente Acuerdo se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando sin efecto las que con tal carácter estuviesen establecidas con anterioridad.

Sevilla, 4 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 14 de marzo de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Jaén.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segunda se definen las

circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Jaén cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Baeza, Baños de la Encina, Cazorla, Sabiote y Ubeda, que están declarados conjunto Histórico-Artístico, y Santisteban del Puerto y La Guardia que tienen incoado expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D-238/85 y D-213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previo petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Jaén los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D-238/85 y D-213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Baeza
Baños de la Encina
Bélmez de la Moraleda
Cazorla
Frailes
Jimena
La Guardia
La Puerta de Segura
Navos de San Juan
Pegalajar
Porcuna
Pozo Alcón
Sabiote
Santisteban del Puerto
Ubeda
Villardompardo
Villarodrigo
Villatorres

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D-238/85 y D-213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de marzo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén.

ORDEN de 14 de marzo de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Almería.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen los

circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Almería, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del Patrimonio Edificado y unas características de gran interés que en algunos casos se encuentran además declarados por la propia Administración como en el caso de Lanjar de Andarax que tiene presentado expediente de declaración del conjunto Histórico-Artístico el 13 de mayo de 1986.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D-238/85 y D-213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Almería los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D-238/85, D-213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Almería
Abia
Chirivel
Lanjar de Andarax
Oria
Rioja
Senes
Tres Villas

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 y D-213/88, para las obras de conservación y mejora de sus viviendas, y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de marzo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Almería.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de abril de 1989, por la que se declara oficialmente extinguida la Peste Equina en las provincias de Cádiz y Málaga.

Considerando la favorable evolución del brote de Peste Equina, detectado en las Provincias de Cádiz y Málaga.

Dado el tiempo transcurrido sin incidencia alguna de la enfermedad.

De acuerdo con las competencias asumidas por los artículos 18.1.ª y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de Sanidad y el Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre sobre transferencias en materia de Sanidad Animal y la legislación actualmente existente sobre dicha materia en uso de las facultades que tengo conferidas:

ORDEN

Artículo 1º.- Se declara oficialmente extinguida la enfermedad Peste Equina.